

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00375-00

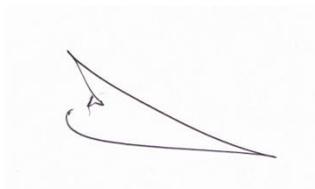
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la vocera judicial de la parte actora solicita que se le designe curador ad litem a la demandada Esperanza Jaimes, quien se encuentra emplazada en legal forma, no obstante, se advierte que a la fecha no se ha notificado el auto de apremio al demandado Edgar Alvarado Araque, como quiera, que la notificación remitida el 19 de mayo de 2021, corresponde a la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., y no, a la notificación contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se REQUIERE mediante el presente proveído a la parte ejecutante, con el fin que notifique el auto que libró mandamiento de pago al demandado Edgar Alvarado Araque, para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

De otra parte, En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al abogado JOSE LUIS TOLOZA RANGEL identificado con C.C No. 91.528.840 y portador de la tarjeta profesional No. 164.642 del C. S. de la J., como abogado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez